

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS USO



Contenido

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I	5
ARTÍCULO 1. Denominación	5
ARTÍCULO 2. Domicilio	5
ARTÍCULO 3. Ámbito	5
ARTÍCULO 4. Logotipo	6
ARTÍCULO 5. Objetivos	7
CAPÍTULO II	8
ARTÍCULO 6. Organizaciones que aglutina la FS-USO	8
ARTÍCULO 7. Normas comunes a todas las organizaciones	9
ARTÍCULO 8. La Federación Estatal de Servicios	11
ARTÍCULO 9. Las federaciones territoriales	12
ARTÍCULO 10. Los sectores profesionales	14
ARTÍCULO 11. Las secciones sindicales	15
ARTÍCULO 12. Los sindicatos adherid <mark>os</mark>	17
CAPITULO III	17
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	17
ARTÍCULO 15. Deberes	18
ARTÍCULO 16. Bajas	19
ARTÍCULO 17. Procedimiento <mark>disciplinar</mark> io para la <mark>s pers</mark> onas afiliadas a la USO,	
dirigentes y órganos de dirección	
ARTÍCULO 18 - Principios ge <mark>nerale</mark> s	
ARTÍCULO 19 – Infracciones	
1 De <mark>las muy gra</mark> ves	
2. D <mark>e las graves<mark></mark></mark>	
3. De las leves	
ARTÍCULO 20 - Sancione <mark>s</mark>	
ARTÍCULO 21 - Prescripción	21
AR <mark>TÍCULO</mark> 22 - <mark>Otras infracc</mark> iones y sanciones para dirigentes	
A <mark>RTÍCU</mark> LO 23 - Procedimiento Sancionador	23
ARTÍCULO 24 - Rehabilitación de la persona sancionada	25
CAPITULO IV	25
ARTÍCULO 25. Enumeración de los órganos de FS-USO	25
AR <mark>TÍCUL</mark> O 26. Congreso Federal Estatal	25
ARTÍCULO 27. Orden del día y calendario del Congreso Federal Estatal	26
ARTÍCULO 28. Competencias del Congreso Federal Estatal	26
ARTÍCULO 29. Adopción de decisiones	26
ARTÍCULO 30. Proceso congresual estatal	26
ARTÍCULO 31. Congreso Extraordinario Estatal	27

ARTÍCULO 32. Consejo Federal Estatal	.27
ARTÍCULO 33. Funciones y competencias del Consejo Federal Estatal	.28
ARTÍCULO 36. Composición de la comisión ejecutiva federal estatal	.31
ARTÍCULO 37. Responsabilidad y representación jurídica	.31
ARTÍCULO 38. Secretaría General	.32
ARTÍCULO 39. Comisión Federal de Garantías Estatal	.32
ARTÍCULO 40. Declaración del principio de autonomía sindical financiera	.33
ARTÍCULO 41. Fuentes de financiación	.33
ARTÍCULO 42. Gestión	.34
ARTÍCULO 43. Incompatibilidades internas	.34
ARTÍCULO 44. Incompatibilidades externas	.35
ARTÍCULO 45. Modificación de estatutos	
ARTÍCULO 46. Otras medidas	.35
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	.35
Primera. Organizaciones constituidas a la celebración del II Congreso Estatal	.35
Segunda. Registro de los estatutos	.36
DISPOSICIONES FINALES	.36
Primera. Derecho supletorio	.36
Segunda. Modo de expresión no sexista	.36
Tercera. Carácter de las normas federales estatales	.36
Anexo a los Estatutos de la Federación Estatal de Servicios de la Unión Sindical Obrera aprobados por el 1er Congreso Federal Estatal	a, .37

PREÁMBULO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Unión Sindical Obrera, en adelante USO, fue la primera organización sindical democrática que nació en España después de la posguerra. La USO, así como a partir de su constitución la Federación de Servicios, en adelante FS-USO, luchan por la creación de una nueva sociedad guiada por la justicia social, la igualdad, la solidaridad y el progreso integral para la clase trabajadora.

La creación de FS-USO culminó el proceso de construcción federal de la USO tras varios años de reestructuración. Con ello la USO termina su acercamiento a la acción profesional desde las diferentes ramas que conforman el tejido laboral de la sociedad española.

Dentro de ese tejido, el sector servicios es actualmente la base económica del país, y por ende es el sector de mayor crecimiento en los últimos años. De ese modo, para el crecimiento de la USO, es primordial la adaptación de la estructura organizativa para poder crecer y hacer una defensa eficaz y adecuada de los trabajadores y trabajadoras.

Basándonos en la Carta Fundacional de la USO, FS-USO se define como una organización INDEPENDIENTE de los partidos políticos, de los gobiernos, de las patronales u otras instituciones; PLURAL, que respeta las convicciones políticas, filosóficas, religiosas, etc. Opuestos a cualquier tipo de totalitarismo y ajenos a toda servidumbre de partido o del estado, libres de prejuicios políticos y sin otras exigencias ni intereses que los puramente obreros; SOLIDARIA, que hace de este principio un imperativo para la defensa de las personas más discriminadas: parados, jóvenes, mujeres, discapacitados, inmigrantes... además del pilar básico de una sociedad cualitativamente distinta y mejor; DEMOCRÁTICA, creada y dirigida por los trabajadores y trabajadoras de los sectores de servicios bajo el principio de una persona un voto; y DE CLASE siendo el gran imperativo de nuestra existencia la promoción de toda la clase obrera, entendiendo que sólo este tipo de sindicalismo puede ser instrumento eficaz para la defensa de los intereses económicos, socio-laborales y profesionales de la clase trabajadora.

CAPÍTULO I DE LA FS-USO

ARTÍCULO 1. Denominación

Con la denominación de Federación de Servicios de la Unión Sindical Obrera, en siglas FS-USO, ésta se declara organización autónoma en el ámbito de todo el estado español, integrada en la Confederación Sindical de la USO, suscribiendo sus objetivos fundamentales y asumiendo los derechos y deberes emanados de sus estatutos.

La FS-USO se define jurídicamente como una organización sindical y, como tal, como una organización sin ánimo de lucro. Conforme a dicha naturaleza, en caso de disolución, el patrimonio de FS-USO, se destinará a la Confederación USO.

ARTÍCULO 2. Domicilio

La FS-USO fija su sede en la Calle Príncipe de Vergara 13, 6ª Planta, 28001 de Madrid.

ARTÍCULO 3. Ámbito

- 1. Su ámbito territorial será el del estado español aglutinando las actividades económicas de servicios, entre las cuales y según el CNAE (código nacional de actividades económicas), se enumeran las siguientes:
- Hostelería y colectividades
- Espectáculos y ocio
- Actividades financieras y de seguros
- Actividades inmobiliarias
- Oficinas y despachos
- Comunicaciones y contact center
- Transporte y actividades anexas
- Logística y almacenamiento
- Ambulancias y socio sanitarios
- Comercio y Servicios Generales
- Limpieza Pública Viaria y de Edificios y Locales
- Suministro de agua, saneamiento y gestión de residuos
- Actividades profesionales, científicas y técnicas
- Agencias de viaje
- Empleo de hogar y cuidados
- 2. La adscripción de las actividades económicas que componen FS-USO deberá

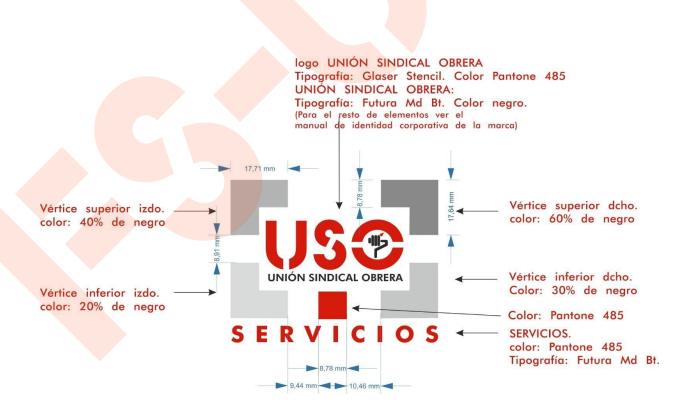
ajustarse a los acuerdos del Consejo Confederal, en los que se delimiten el ámbito de actuación de las distintas federaciones que integran la USO.

ARTÍCULO 4. Logotipo

1. El logotipo de FS-USO se cambia y es aprobado en el Noveno Consejo Federal, este se compone del logotipo empleado por la Confederación de la USO, que se establece en sus estatutos, seguido de un rectángulo rojo y de la palabra SERVICIOS en tono rojo. A su alrededor se encajan cuatro escuadras en tonalidades grises, yendo gradualmente de más oscuro a más claro de las escuadras superiores a las inferiores, que representan las piezas de puzzle de los sectores que ensamblan la Federación de Servicios.

La presentación de la "marca" se realiza utilizando los siguientes Pantones y tipografía:

COLORES y TIPOGRAFÍAS de la MARCA



El logotipo se puede utilizar en todos los tamaños que sean necesarios, pero siempre ampliando proporcionalmente y sin distorsión.

Para su utilización en fondos oscuros o negros, su color será el blanco en todos los elementos que lo componen, y para su funcionamiento en documentos en B/N, copias y fotocopias en B/N, revistas en B/N, impresión a una tinta, etc., se utilizará siempre la escala de grises de toda la imagen o el monocromo del color utilizado, en el caso de usar impresión a una tinta.

2. La adaptación del logotipo para cualquiera de las organizaciones miembro de FS-USO, deberá ser aprobada en Consejo Federal Estatal, tras la elaboración y presentación por parte de la Comisión Ejecutiva Federal Estatal de un plan de comunicación acorde con el plan de comunicación confederal de la USO.

ARTÍCULO 5. Objetivos

Los objetivos de la FS-USO, dentro de su ámbito, son:

- a) La defensa de los intereses laborales, profesionales, sociales y económicos de toda la clase trabajadora.
- b) Servir de unión, coordinación y desarrollo de las federaciones territoriales.
- c) Fomentar la solidaridad de todas las organizaciones que componen la FS-USO, así como la solidaridad entre los afiliados y afiliadas.
- d) La protección, defensa y mejora de los derechos laborales de toda la clase trabajadora.
- e) Lograr <mark>la estabili</mark>dad en el trabajo y el pleno empleo como premisa indispensable para alcanzar un orden social justo.
- f) Fomentar la igualdad de oportunidades, como derecho inherente a toda la ciudadanía.
- g) Favorecer la participación internacional de la clase trabajadora del ámbito federal, mediante las relaciones con organizaciones sindicales de todo el mundo, a través de la presencia en las diferentes instituciones internacionales.
- h) Negociar con las respectivas patronales las condiciones de trabajo y empleo, así como la elaboración de disposiciones y normas que afecten a la clase trabajadora.
- i) Contribuir al proceso de unidad de acción sindical.
- j) Impulsar la actualización, promoción y orientación profesional de sus miembros y la formación permanente de sus representantes sindicales.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA FS-USO

ARTÍCULO 6. Organizaciones que aglutina la FS-USO

- I. Forman parte de la FS-USO, y por ende de la Confederación USO, las federaciones territoriales, los sectores y las secciones sindicales dentro del ámbito definido por el art.3 de los presentes estatutos. Dichas organizaciones se articulan conforme a las reglas siguientes:
 - 1. Federación Estatal: agrupa a los sectores estatales y a las federaciones autonómicas (denominadas, en función de la realidad de cada territorio, Federación Regional o Nacional).
 - 2. Sectores estatales: aglutinan las secciones sindicales estatales de la respectiva rama de actividad y, en su caso, los sectores autonómicos de la respectiva rama de actividad.
 - 3. Federaciones Autonómicas (regionales o nacionales): agrupa a los sectores autonómicos del respectivo territorio, así como, en su caso, a las federaciones territoriales inferiores a la comunidad autónoma.
 - 4. Sectores autonómicos (regionales o nacionales): aglutina las secciones sindicales de empresa/centro de trabajo de la respectiva rama de actividad cuyo ámbito territorial sea coincidente con el de la respectiva comunidad autónoma, así como, dentro de la misma rama de actividad, los sectores territoriales de ámbito inferior a la comunidad autónoma.
 - 5. Federaciones territoriales inferiores a la comunidad autónoma (provincial, comarcal, local o de isla): agrupa a los sectores coincidentes con su ámbito territorial respectivo.
 - 6. Sector provincial, comarcal, de isla o local: agrupa a las secciones sindicales de empresa/centro de trabajo cuyo ámbito territorial sea coincidente con el del respectivo territorio.
- II. Las organizaciones citadas en el apartado anterior, en función de su realidad, podrán estar en una de estas tres fases:
 - 1. Organización constituida:
 - a) Celebran congreso donde eligen sus órganos y aprueban sus estatutos y, en su caso, reglamentos.
 - b) Asumen plenamente las funciones que les corresponden, conforme a lo regulado en estos estatutos.
 - c) En el marco de los acuerdos que en materia económica se adopten, tienen capacidad de gestión de su presupuesto.
 - d) Tutelan sus organizaciones sin constituir y, en función del compromiso de éstas,

deciden la puesta en marcha de sus coordinadoras/gestoras y, posteriormente, aprueban su definitiva constitución. A efectos de valorar el compromiso de las organizaciones sin constituir, deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- Volumen de afiliación.
- Grado de representatividad.
- Negociación colectiva propia.
- Medios humanos/materiales de los que se dispone.
- Existencia de peculiaridades geográficas o estratégicas.
- 2. Organización en fase pre-constituyente:
 - a) Están tuteladas por la organización constituida en la que se integran conforme a lo definido en el apartado I de este artículo.
 - b) b) Deben tener una coordinadora o gestora cuyas funciones y composición deberán ser análogas a los consejos de las organizaciones constituidas.
 - c) Deben tener un equipo de gestión, cuyas funciones y composición, deberán ser análogas a las ejecutivas de las organizaciones constituidas.
 - d) Sus normas de regulación o funcionamiento deberán ser aprobadas por la organización constituida en la que se integren conforme a lo definido en el apartado I de este artículo.
- 3. Organización sin constituir:
 - a) Están tuteladas por la organización constituida en la que se integran conforme a lo definido en el apartado I de este artículo.
 - b) La organización encargada de su tutela podrá convocar asambleas de afiliados, así como crear grupos de trabajo u organizar reuniones.
 - c) Siempre que en función de la afiliación global de la organización en la que se integran, alcancen el volumen de afiliación necesario, deberán participar en los consejos u órganos análogos de dichas organizaciones en proporción a su peso afiliativo.
- III. También forman parte de la FS-USO, y por ende de la Confederación USO, los sindicatos adheridos, fusionados o integrados en FS-USO a través de la Federación Estatal o a través de sus federaciones territoriales o sectores profesionales. Su régimen de relación con la FS-USO, será el estipulado en el correspondiente acuerdo de adhesión, fusión o integración.

ARTÍCULO 7. Normas comunes a todas las organizaciones

1. Los estatutos, reglamentos o normas de cualquier índole de las organizaciones de FS-USO, dentro de su autonomía y diversidad, no podrán entrar en conflicto de

competencias entre sí; tampoco podrán transgredir los presentes estatutos o con cualquier otra norma de la Federación Estatal.

Así mismo, los estatutos o reglamentos de las organizaciones de FS-USO, deberán reflejar la asunción de los principios estatutarios y objetivos recogidos en los presentes estatutos. La modificación de los referidos textos a requerimiento de la administración pública, o de la propia Federación Estatal de FS-USO conforme al procedimiento regulado en el apartado 5 de este artículo, deberá realizarse en el consejo u órgano análogo de la respectiva organización.

2. Las organizaciones de FS-USO se obligan a mandar copia de sus estatutos, reglamentos o normas de cualquier índole o denominación que regulen su actividad o estructura, así como copia de cualquier modificación que se introduzca en los mismos. También deberán informar de los cambios en sus órganos directivos y sedes sociales.

Así mismo, con carácter anual, y en el plazo de 2 meses desde que les sea requerido por la comisión ejecutiva estatal de la FS-USO, deberán mandar copia de:

- Su situación organizativa, económica y afiliativa.
- Presupuesto anual aprobado en los respectivos órganos. En todo caso, los recursos de las organizaciones, no podrán ser distintos a los reflejados en el Capítulo V de los presentes estatutos.
- Cierre y balance económico del ejercicio anterior aprobado en los respectivos órganos.
- 3. Las organizaciones de FS-USO deberán participar en los órganos estatales en la forma prevista en los presentes estatutos bajo el principio de una persona un voto.

 Los consejos u órganos análogos de las organizaciones de FS-USO, deberán respetar el peso afiliativo de las secciones sindicales, sectores y/o, en su caso, uniones provinciales, comarcales, de isla y locales.
- 4. En el periodo previo de 6 meses a la celebración del congreso de la Federación Estatal de FS-USO, las organizaciones miembros no podrán celebrar congreso ni constituir coordinadoras o gestoras, salvo autorización del Consejo Federal.
- 5. Si la Comisión Ejecutiva Federal entendiese que cualquiera de las normas citadas en el apartado 2 de este artículo atentan contra los intereses de la Federación, contravienen los presentes estatutos o cualquier otra norma estatal de FS-USO, entran en conflicto entre sí o con las normas de otros miembros de la Federación, la efectividad de dichas normas quedará en suspenso hasta que el Consejo Federal Estatal dirima el eventual conflicto.

Si el Consejo Federal por mayoría absoluta de sus votos, determina que existe conflicto, se informará de tal incumplimiento a la/las parte/s afectada/s para su adaptación en el plazo máximo de 1 mes.

La decisión del Consejo podrá ser recurrida por la organización/es afectada/s ante la Comisión de Garantías Federal Estatal. Con independencia de la interposición del recurso, la resolución será ejecutiva pudiendo iniciar la Comisión Ejecutiva Federal Estatal las medidas sancionadoras que correspondan.

ARTÍCULO 8. La Federación Estatal de Servicios

- 1. La Federación Estatal de Servicios es una organización constit<mark>uida d</mark>e la FS-USO en la que se agrupan a los sectores estatales y las federaciones autonómicas.
- 2. La Federación Estatal de FS-USO tiene las siguientes competencias:
 - a) Establecer las directrices y líneas generales de la FS-USO y de los planes de acción.
 - b) Determinar los sectores vertebradores de la acción sindical en todos los niveles territoriales.
 - c) Realizar y promover la negociación colectiva, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de los órganos federales estatales y/o confederales.
 - d) Fijar los criterios generales y posicionamientos marco de la FS-USO, tanto para la negociación colectiva como para los ERES, ERTES, modificaciones sustanciales, descuelgues o cualquier otra alteración colectiva de las condiciones laborales.
 - e) Potenciar la información y formación para sus afiliados y afiliadas.
 - f) Estudiar y realizar alternativas concretas a los problemas sectoriales y sociales en su ámbito.
 - g) Promover y coordinar la constitución y desarrollo de las secciones sindicales estatales y los demás órganos de representación sindical.
 - h) Promover, coordinar y controlar la aplicación de las normas federales y de la Confederación de la USO, exigiendo su cumplimiento a cualquier organización de FS-USO conforme a los cauces regulados en estos estatutos.
 - i) Programar y realizar las campañas de elecciones sindicales de forma coordinada con las organizaciones de FS-USO, la Confederación, así como, en su caso, con las Uniones Regionales/Nacionales.
 - j) Participar en los diferentes órganos confederales de la USO.
 - k) Representar a la FS-USO ante los poderes públicos, asociaciones empresariales/patronales, instituciones públicas y organizaciones e instituciones internacionales.
 - I) Asumir la acción sindical estatal y, donde no haya organización constituida, coordinar la acción sindical de dicho ámbito sin constituir.

- m) Asumir en las organizaciones en que no esté constituida la Federación la tutela de Servicios creando, en caso de que exista la base necesaria, coordinadoras de servicios que sirvan de principio para la constitución de FS-USO en el ámbito correspondiente. La creación de dichas coordinadoras deberá ajustarse a un reglamento marco aprobado al efecto.
- 3. A los efectos de estos estatutos se entiende como ámbito propio de la Federación Estatal de Servicios cualquier materia que afecte a más de una comunidad autónoma o sector dentro del ámbito definido en el art.3 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9. Las federaciones territoriales

- Las federaciones autonómicas agrupan a los sectores autonómicos del respectivo territorio, así como, en su caso, a las federaciones provinciales, comarcales, locales o de isla.
- 2. Funciones de las federaciones autonómicas, dentro de su ámbito:
 - a) Organizar y coordinar sus organizaciones miembros.
 - b) Participar y representar a los afiliados y afiliadas de FS-USO ante la Unión Regional/Nacional y la Federación Estatal.
 - c) Coordinar, impulsar y desarrollar con las organizaciones miembro, así como con la Federación Estatal, la acción sindical de FS-USO.
 - d) Elegir, contratar o designar a los permanentes sindicales de FS-USO. A efectos de alcanzar los objetivos de desarrollo federal, deberá atenderse a las necesidades y circunstancias del territorio en cuestión, buscando la solidaridad que garantice dicho objetivo.
 - e) Gestionar los recursos humanos, materiales y económicos de FS-USO.
- 3. La creación de federaciones territoriales inferiores a la comunidad autónoma, deberá, ajustarse a las reglas siguientes:
 - a) Las competencias y el trabajo sindical de FS-USO en los entes territoriales inferiores (provincia, comarca, localidad o isla) se llevará a cabo, preferiblemente, por organizaciones sin constituir que funcionen como grupos de trabajo coordinados por la ejecutiva federal autonómica. No obstante, en los estatutos y/o reglamentos de la federación autonómica, deberá preverse que, en los órganos de éstas, participen los territorios con un determinado volumen de afiliación, a efectos de poder valorar la marcha de Servicios en los distintos territorios en que FS-USO tenga implantación.
 - b) En caso de constituirse organizaciones inferiores a la comunidad autónoma, éstas operarán con los mismos criterios y funciones que se les asignan a las federaciones autonómicas, salvo que el Consejo Federal Estatal decidiera un régimen distinto.

- c) El Consejo de la Federación Estatal, en caso de que no esté constituida la respectiva federación autonómica, podrá aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal, la constitución de federaciones provinciales, comarcales, locales o de isla en función de las condiciones objetivas de éstas; en todo caso habrá que valorar los criterios establecidos en el art.10.4.
- d) La creación de estructuras inferiores a la comunidad autónoma, deberá ajustarse a la organización territorial recogida en los estatutos de cada respectiva Unión Regional o Nacional.
- 4. Los sectores en que se estructuran las federaciones territoriales deberán ajustarse a las reglas siguientes:
 - a) Las competencias y el trabajo sindical de FS-USO en los sectores autonómicos, se llevará preferiblemente, por organizaciones sin constituir que funcionen como grupos de trabajo coordinados por la ejecutiva federal autonómica y, en su caso, por la ejecutiva estatal del respectivo sector. No obstante, en los estatutos y/o reglamentos de la federación autonómica, deberá preverse que, en los órganos de éstas, participen los sectores con un determinado volumen de afiliación, a efectos de poder valorar la marcha de Servicios en las distintas ramas de actividad.
 - b) Los sectores deberán ser los mismos que los enumerados en el art.3 de estos estatutos, no obstante:
 - Si en una determinada federación territorial no existiera realidad suficiente para crear un sector previsto a nivel estatal, éste no se creará en dicho territorio. No obstante, habrá que crear el sector, al menos como organización no constituida, cuando en función de la afiliación global de la federación territorial, aquél alcance el umbral de afiliación necesario para participar en los consejos u órganos análogos de estas.
 - El consejo federal estatal, a propuesta de la respectiva federación territorial, podrá autorizar la creación de un sector no previsto en los estatutos estatales en caso de que concurran las circunstancias del 10.4.
 - c) Los sectores deberán estar representados en el consejo u órgano análogo de la federación territorial.
 - d) El Consejo de la Federación Estatal, en caso de que no esté constituida la respectiva federación autonómica ni el respectivo sector estatal, podrá aprobar, a propuesta de la comisión ejecutiva estatal, la constitución de sectores autonómicos.
 - e) La denegación de la creación de un sector por parte de la federación territorial, podrá recurrirse ante el Consejo Federal Estatal. Así mismo podrá recurrirse la fórmula de constitución por la que, conforme al art.6.II, se haya optado para crear un determinado sector.

5. Las federaciones autonómicas tendrán derecho a recibir la fracción de cuota que se haya acordado por parte de los órganos confederales. En caso de que la Unión Regional/Nacional no ponga a disposición de la federación territorial su parte correspondiente de cuota, deberán reunirse ambas organizaciones a efectos de solucionar el problema. En caso de que la federación territorial no esté constituida, la comisión ejecutiva de la federación estatal, representará a la federación territorial en la referida reunión.

ARTÍCULO 10. Los sectores profesionales

- 1. Los sectores profesionales estatales aglutinan las secciones sindicales estatales de la respectiva rama de actividad y, en su caso, los sectores autonómicos de la respectiva rama de actividad.
- 2. Funciones de los sectores profesionales, dentro de su ámbito:
 - a) Desarrollar afiliativamente el sindicato.
 - b) Representar a sus afiliados y afiliadas ante las empresas y administraciones en materias relacionadas con la acción sindical.
 - c) Promover y coordinar la constitución, desarrollo y actividad de las secciones sindicales, tratando de implantar el sindicato en aquellos centros de trabajo donde no se tenga presencia.
 - d) Difundir y programar, respectivamente, la información y formación para sus delegados y delegadas, así como afiliados y afiliadas.
 - e) Elaborar alternativas sindicales a los problemas sectoriales.
 - f) Promover y realizar la negociación colectiva sectorial que afecte a sus condiciones de trabajo y apoyar la realizada por las secciones sindicales.
 - g) Rep<mark>resen</mark>tar a la FS-USO en las mesas sectoriales y observatorios, defendiendo los planteamientos reivindicativos que establezca el propio sector.
 - h) Realizar y apoyar las elecciones sindicales que sean de su rama de actividad y aquellas otras que puedan afectar a la consecución de los objetivos de la FS-USO.
 - i) Decidir sobre la firma de convenios/acuerdos colectivos cuando su ámbito coincida exactamente con su rama de actividad y sólo afecte a trabajadores de la misma.
 - j) Ejecutar las campañas sindicales reivindicativas propias y federales, en defensa de los intereses de las personas trabajadoras.
 - k) Promover, desarrollar y realizar la acción sindical siempre dentro del respeto a la autonomía de las secciones sindicales.
 - I) Programar y realizar las elecciones sindicales correspondientes a su ámbito de acción.

- m) Coordinar su actividad con la federación territorial de su ámbito.
- 3. Los sectores profesionales en que se organiza la FS-USO son los siguientes:
 - a) Sector Aéreo.
 - b) Sector de Ambulancias.
 - c) Sector de Comercio.
 - d) Sector de Contact Center.
 - e) Sector de Hostelería y Colectividades
 - f) Sector de Limpieza de edificios y locales.
 - g) Sector de Limpieza pública viaria.
 - h) Sector de Transporte por Carretera (viajeros y mercancías).
 - i) Sector de Sociosanitario y Servicios de Ayuda a Domicilio.
- 4. La creación de nuevos sectores deberá ajustarse a circunstancias objetivas, medibles y constatables por el Consejo Federal Estatal. Dentro de estas circunstancias, deberá atenderse a las siguientes:
 - a) Volumen de afiliación.
 - b) Grado de representatividad.
 - c) Negociación colectiva propia.
 - d) Medios humanos/materiales de los que se dispone.
- 5. El Consejo Federal aprobará un reglamento marco de funcionamiento de los sectores profesionales.

ARTÍCULO 11. Las secciones sindicales

1. Las secciones sindicales agrupan la afiliación de la FS-USO en la empresa, centro de trabajo o grupo de empresas. Constituyen la base organizativa y la primera instancia de representación de la FS-USO, dirigida a la plena defensa de los intereses de los afiliados y afiliadas, así como de la clase trabajadora en general.

Las secciones sindicales tienen el derecho y deberán tender a participar en los parques empresariales para dar respuesta a la problemática intersectorial de su afiliación.

Igualmente han de poner en valor los derechos que emanan de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y reclamar cuando se den las condiciones, el acceso a la negociación colectiva, un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y un tablón de anuncios donde dar difusión al trabajo propio de la sección sindical, así como al desarrollado por el conjunto del sindicato.

- 2. Las secciones sindicales, como vehículo de democratización de las relaciones laborales, gozan de autonomía para definir la acción sindical y la negociación colectiva, en el marco y dentro de las directrices fijadas por la FS-USO. Sus competencias, sin perjuicio de las reconocidas por los estatutos confederales, son las siguientes:
 - a) Dar respuesta a los problemas colectivos que se planteen en la empresa, centro de trabajo o grupo de empresas.
 - b) Desarrollar afiliativamente el sindicato, con el objetivo de alcanzar su total implantación.
 - c) Potenciar la participación democrática por medio de las as<mark>amble</mark>as de trabajadores y trabajadoras como base para la información, discusión y decisión.
 - d) Ser interlocutores ante la empresa para defender los intere<mark>ses de</mark>l sindicato y de sus afiliados, mediante la negociación, la demanda, la denuncia, etc.
 - e) Representar a sus afiliados y afiliadas ante la empresa, centro de trabajo o grupo de empresas, en materia de condiciones laborales.
 - f) Difundir y programar la información y formación para sus delegados, delegadas, afiliados y afiliadas.
 - g) Decidir, previo acuerdo de sus órganos de dirección, la firma de los acuerdos, pactos, planes de igualdad y convenios colectivos de trabajo que se consideren necesarios. Asimismo, decidir en todo momento las medidas de presión en apoyo de las negociaciones (paros, huelgas... etc.) en coordinación con la Federación, y dentro de los criterios reivindicativos generales del sindicato.
 - h) Promover las acciones jurídicas necesarias para conseguir los objetivos fijados.
 - i) Promover elecciones sindicales y presentar candidaturas en elecciones a comités de empresa, delegados y delegadas de personal. La relación y el orden de las personas incluidas en la candidatura serán acordadas democráticamente en el interno de sección sindical, según el procedimiento establecido en su propio reglamento.
 - j) Igualmente, tendrán el deber de realizar y apoyar las elecciones sindicales de su sector, en los parques de empresas o aquellas otras que puedan afectar a la consecución de los objetivos prioritarios de la FS-USO.
 - k) Todas aquellas que les atribuyan los convenios internacionales, las leyes, normas reglamentarias, convenios colectivos, acuerdos, pactos o cualquier otro instrumento jurídico.
 - 3. El desarrollo de su estructura orgánica, funciones y régimen de funcionamiento se ajustará a un reglamento marco que aprobará el Consejo Federal Estatal.
 - 4. Las secciones sindicales deberán tener acceso a la formación sindical y al asesoramiento jurídico-laboral a efectos de poder desarrollar una actividad sindical adecuada

ARTÍCULO 12. Los sindicatos adheridos

Los sindicatos profesionales y las federaciones sindicales federadas tienen, en su ámbito, las facultades reconocidas en los respectivos acuerdos de federación, afiliación, adhesión o integración.

Los sindicatos adheridos o integrados, así como los que puedan serlo en un futuro, tenderán a la total integración dentro de la USO, en el plazo que se estime oportuno y justo. Para ello se revisarán los acuerdos alcanzados hasta el momento, con el objeto de buscar medidas encaminadas a conseguir la igualdad de derechos y deberes de todos los afiliados y afiliadas, siempre que las negociaciones lo permitan.

Las negociaciones de un acuerdo de afiliación, adhesión o integración con otros sindicatos o federaciones sindicales, correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva Federal Estatal, salvo que el ámbito en el que operan dichos sindicatos coincida con el ámbito de una de las organizaciones constituidas de la FS-USO establecidas en el artículo 6 de los presentes estatutos. En ese caso, será competencia de la respectiva organización, con autorización de la Federación en su ámbito.

Se declaran federados, afiliados, adheridos o integrados en la FS-USO en función de sus respectivos acuerdos depositados al efecto en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos, y a través de la FS-USO en la Confederación de la USO, de conformidad también con las resoluciones adoptadas en sus respectivos congresos, los sindicatos siguientes:

- Asociación de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves (ATMA).
- Sindicato Español de trabajadores de aeropuerto de KLM (SETAK).

CAPITULO III AFILIACIÓN: DERECHOS Y DEBERES PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13. Afiliación

Podrán afiliarse a la USO, a través de la FS-USO, todos los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en los ámbitos definidos en el artículo 3, con independencia de su edad, sexo, nacionalidad, raza, estado civil, religión o ideología, situación de actividad o inactividad laboral, o relación de empleo pública o privada.

Así mismo, se podrá adquirir la afiliación a la USO cuando así este reconocido en los acuerdos de afiliación, adhesión, fusión o integración u otras modalidades específicas de asociación con otras organizaciones sindicales en la USO.

ARTÍCULO 14. Derechos

Son derechos de los afiliados de la FS-USO:

- a) Elegir y ser elegido para cargos de responsabilidad dentro de la USO a tenor de los reglamentos que los regulen.
- b) Ser informados de las actuaciones realizadas por la FS-USO.
- c) Expresar libremente sus opiniones, dentro de unos marcos normales de respeto.
- d) Elevar propuestas a los órganos de la Federación a través de las federaciones territoriales, los sectores y las secciones sindicales estatales, así como de los órganos de interpretación de los acuerdos con los sindicatos adheridos, fusionados o integrados.
- e) Utilizar los servicios que establezca la USO en cualquier nivel territorial.
- f) Participar en el funcionamiento ordinario y toma de decisiones en los diferentes niveles de la FS-USO, de acuerdo con el marco reglamentario que se establezca.
- g) Recibir la ayuda económica y solidaria de la Caja de Resistencia y Solidaridad de la USO (C.R.S.-USO) de acuerdo con el reglamento de la misma.
- h) Recibir formación sindical bajo los criterios confederales de formación.

ARTÍCULO 15. Deberes

Son deberes de los afiliados de la FS-USO, además de los establecidos en los estatutos confederales, los siguientes:

- a) Particip<mark>ar act</mark>ivamen<mark>te en l</mark>a marcha y funcionamiento de la FS-USO y difundir entre los demás trabajadores la información y planteamientos del Sindicato.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados en los órganos de la FS-USO, Confederación y Unión Territorial.
- c) Pagar puntualmente la cuota establecida por la Confederación.
- d) Respetar los principios que inspiran estos estatutos y actuar según los mismos.
- e) Promover y propiciar la afiliación.
- f) Informar de los cambios de su situación laboral y personal (domicilios, teléfonos, correos electrónicos, empresas, datos bancarios, etc.) con el fin de tener actualizados sus datos.
- g) Cuando se adquiere la responsabilidad de representante de los trabajadores o responsable de la sección sindical en su empresa o centro de trabajo, se estará dispuesto a colaborar con la FS-USO.

ARTÍCULO 16. Bajas

La afiliación a la FS-USO se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Expulsión, previo expediente instruido al efecto.
- c) Fallecimiento.
- d) Impago de la cuota sindical durante seis meses consecutivos.

ARTÍCULO 17. Procedimiento disciplinario para las personas afiliadas a la USO, dirigentes y órganos de dirección.

Los Estatutos Confederales aprobados en el 11º Congreso Confederal en su artículo 10, disponen que el Consejo Confederal aprobará reglamentariamente el procedimiento disciplinario.

Este procedimiento disciplinario será de obligado cumplimiento para la Confederación y todas sus estructuras territoriales y profesionales, cualquiera que sea su ámbito, y a él deberán remitirse expresamente sus respectivos Estatutos.

Este reglamento tiene como finalidad determinar las conductas objeto de medidas disciplinarias, tanto de las personas afiliadas a USO como de sus dirigentes y órganos de dirección, así como el procedimiento para hacerlas efectivas.

ARTÍCULO 18 - Principios generales

Ningún afiliado o afiliada a la USO podrá ser objeto de sanción si no es en virtud de expediente previo contradictorio tramitado al efecto y sólo por alguna de las causas tipificadas en los Estatutos Confederales o en los de su Unión Territorial o Federación Profesional, y con las sanciones previstas en ellos.

El principio de presunción de inocencia deberá presidir todas las actuaciones en los procesos disciplinarios, siendo las personas que instruyan los expedientes los garantes del sostenimiento de dicho principio.

ARTÍCULO 19 - Infracciones

Las infracciones se calificarán como muy graves, graves y leves. Serán Criterios para la calificación: la gravedad del incumplimiento, la intencionalidad, la reincidencia, el perjuicio causado y las responsabilidades en la gestión del Sindicato.

1.- De las muy graves

Se consideran incumplimientos estatutarios muy graves:

- La transgresión o incumplimiento muy grave de lo dispuesto en los Estatutos Confederales o en los de las respectivas Uniones Territoriales o Federaciones Profesionales.
- 2. Participar en nombre o representación de la USO en huelgas, manifestaciones o cualquier otra actividad promovida por otros sindicatos u otro tipo de organizaciones que entren en contradicción con las decisiones adoptadas por la Confederación o por los órganos competentes de las Uniones Regionales/Nacionales o de las Federaciones Profesionales Estatales en sus respectivos ámbitos de actuación.
- 3. El incumplimiento muy grave de las res<mark>oluciones, plazos y acuerdos aprobados por el órgano competente de la Confederación USO o de sus Uniones Regionales/Nacionales y Federaciones Profesionales Estatales.</mark>
- 4. La actividad:
 - 4.1. Fraccionaria.
 - 4.2. Desestabilizadora.
 - 4.3. Precursora de escisión.
- 5. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- 6. La afiliación a otro sindicato distinto de la USO, si se produjera con posterioridad a la afiliación a la USO. En este caso, los efectos de la sanción, incluida la pérdida de las prestaciones de la CRS, se retrotraerá desde el momento en que se tenga constancia de la afiliación a otro sindicato.
- 7. La falta muy grave de respeto o consideración debida con las personas, afiliadas o no a la USO, en los locales o en el ámbito de actuación del Sindicato.
- 8. Formar parte de las listas electorales de otro sindicato, lista independiente o coalición distinta a la USO, sin autorización expresa de la organización competente en función del ámbito.
- 9. Los malos tratos, la difamación, el acoso sexual, acoso laboral, acoso por razones de sexo, violencia de género, xenofobia, racismo, amenazas,intimidaciones, insultos y agresiones hacia las personas afiliadas o no a la USO en los locales del sindicato, en el ámbito de la actuación sindical y cuando se actúe en representación de la USO.
- 10. Los actos que atenten contra la libertad y dignidad humana.

2. De las graves

Son infracciones graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

- 2. El incumplimiento grave o reiterado leve, de las resoluciones o acuerdo aprobados por el órgano competente de la Confederación USO, de sus Federaciones Profesionales y Uniones Regionales o Nacionales y de sus Secciones Sindicales.
- La falta de respeto o consideración debida con las personas, afiliadas o no a la USO, en los locales, o en el ámbito de actuación sindical o cuando se actúe en representación del Sindicato.

3. De las leves

Serán infracciones leves aquellos incumplimientos que no constituyan falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 20 - Sanciones

- 1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la expulsión del Sindicato, destitución del cargo electo o de representación, o suspensión de militancia por un período superior a un año y con un máximo de dos.
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de militancia por un período máximo de un año, con exclusión de la vida orgánica del Sindicato.
- 3. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito.
- 4. Durante el tiempo de suspensión de militancia, quedarán en suspenso todos los derechos inherentes a la condición de afiliado a la USO de la persona sancionada, incluido el derecho a ejercer cargo o actuar en su representación.
- 5. Si la infracción cometida, además de generar responsabilidad disciplinaria, fuera susceptible de producir responsabilidad administrativa, social, civil o penal, la Comisión Ejecutiva Confederal estará legitimada para iniciar las oportunas acciones judiciales o extrajudiciales para depurar dichas responsabilidades, previo acuerdo mayoritario de sus miembros.
- 6. En su caso, previa justificación suficientemente motivada, podrán acordarse medidas cautelares sin que dichas medidas puedan ser superiores a la sanción posible. Estas medidas cautelares deberán ser ratificadas por el siguiente Consejo Confederal o por el órgano equivalente, en su caso, de las Uniones Regionales/Nacionales o de las Federaciones Profesionales en función del ámbito en el que se tramite el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 21 - Prescripción

Las faltas prescriben a los seis meses a partir de la fecha en que el órgano sancionador tuvo conocimiento de la misma; en todo caso, desde su comisión a los 6 meses las leves, 2 años las graves y 5 años las muy graves.

La prescripción se interrumpirá por el acuerdo de apertura del expediente sancionador adoptado por el órgano competente para iniciar el expediente.

ARTÍCULO 22 - Otras infracciones y sanciones para dirigentes

Las medidas de carácter disciplinario para los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y de los órganos de dirección de las Federaciones Profesionales Estatales y de las Uniones Nacionales o Regionales, así como de los Sectores Estatales y Secciones Sindicales cuyo ámbito exceda del de una Comunidad Autónoma y pertenezcan a Federaciones no constituidas, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- 1. Además de las tipificadas en los presentes Estatutos, se consideran faltas muy graves:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Confederación, derivadas de los acuerdos y plazos que en materia de reparto de cuota establezca el Consejo Confederal, así como el incumplimiento de las disposiciones que establece el Reglamento de la Caja de Resistencia y Solidaridad.
 - b) Las irregularidades presuntamente delictivas respecto a normasestatutarias y decisiones imperativas en la gestión administrativa o financiera de los recursos.
 - c) El incumplimiento de funciones y competencias que les otorgan los presentes Estatutos.
 - d) Una gestión económica y financiera negligente y/o fraudulenta, responsable del quebranto económico de su organización y que amenace gravemente la liquidez, la viabilidad económica, el patrimonio y los recursos del sindicato.
 - e) El incumplimiento o la desvinculación de los acuerdos de los órganos Confederales competentes.
 - f) El incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo de incompatibilidades en los Estatutos Confederales o en los Estatutos de las respectivas Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales.
- 2. Además de las sanciones previstas en los presentes Estatutos, los órganos podrán ser sancionados, atendiendo a la gravedad de los hechos, con la suspensión de su actividad por un período determinado inferior a un año y, en su caso, con la disolución definitiva hasta la celebración de un Congreso.

3. Comisión Gestora

Cuando se sanciona a más de la mitad de los miembros de una Comisión Ejecutiva, o para sustituir a los órganos disueltos o suspendidos, se nombrará una Comisión Gestora.

La composición será aprobada por el Consejo Confederal u órgano correspondiente de las Uniones Territoriales o Federaciones Profesionales, tendrá la duración mínima e imprescindible para preparar la celebración de un Congreso y sus funciones se limitarán a gestionar la actividad ordinaria.

ARTÍCULO 23 - Procedimiento Sancionador

1. Competencia

La competencia sancionadora para los afiliados o afiliadas hasta el límite de dirigentes de Federaciones y Uniones, con responsabilidades regionales inclusive, por actuaciones que no respondan a decisiones de sus órganos, corresponde a los órganos de la respectiva Federación Profesional o Unión Territorial, con prevalencia del ámbito en que se haya producido el hecho que da lugar a la sanción, siendo competentes estos órganos para iniciar y resolver los correspondientes procedimientos disciplinarios.

En el supuesto de que una persona afiliada se atribuya competencias que no tiene y las ejerza en un ámbito territorial o profesional distinto del suyo, o de inhibición del ejercicio de la potestad sancionadora del órgano competente, la Comisión Ejecutiva Confederal podrá iniciar y resolver el expediente disciplinario en casos de faltas graves o muy graves, previa comunicación al órgano o estructura en cuestión, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

La competencia sancionadora para los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y de los órganos de dirección de las Federaciones Profesionales Estatales y de las Uniones Nacionales o Regionales, así como de los Sectores Estatales y Secciones Sindicales cuyo ámbito exceda del de una Comunidad Autónoma y pertenezcan a Federaciones no constituidas serán competencia del Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal o de cualquier Organización miembro del Consejo Confederal.

Excepcionalmente, en las situaciones precursoras de escisión u otras de extrema gravedad, la Comisión Ejecutiva Confederal podrá adoptar medidas de disolución o suspensión de los órganos de dirección de las organizaciones. Tales medidas deberán ser sometidas a ratificación por el Consejo Confederal antes de 30 días.

2. Instrucción

Iniciada la instrucción de un procedimiento sancionador, el necesariamente finalizará con el archivo de la causa o con una resolución sancionadora, independientemente de que durante la tramitación del expediente se haya producido la pérdida de la condición de afiliado por el expedientado cualquiera que sea la causa de su baja en el Sindicato.

Conocidos los hechos que motivan la falta o infracción, la Comisión Ejecutiva Confederal u órgano equivalente de las Uniones Territoriales o Federaciones Profesionales, previa inclusión en el orden del día, nombrará una Comisión instructora que será la encargada de tramitar el expediente.

La Comisión Ejecutiva Confederal u órgano correspondiente de las Uniones

Territoriales o Federaciones Profesionales, comunicará a la persona afectada los nombres de los miembros de la Comisión instructora, los hechos presuntamente sancionables y el derecho que le asiste a presentar alegaciones y proponer pruebas, en un plazo que, en todo caso, no será inferior a 15 días ni superior a un mes.

La comisión instructora, encargada de tramitar el procedimiento deberá indicar una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil para sms certificados o cualquier otro medio fehaciente al efecto, a la que la persona afectada deberá remitir sus escritos, documentos y comunicaciones.

Asimismo, la persona afectada deberá designar una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil para sms certificados o cualquierotro medio fehaciente al efecto, para recibir las comunicaciones relacionadas con el procedimiento sancionador. Dicha designación se deberá efectuar en el plazo de tres días desde la notificación de la iniciación del procedimiento.

La comisión instructora realizará cuantas actuaciones sean adecuadas para la determinación de los hechos, recibiendo declaración de la persona afectada. Asimismo podrá acordar la práctica o no de cualquier clase de pruebas, tanto las que hayan sido expresamente solicitadas como todas aquellas que considere pertinentes para determinar los hechos sancionables y las responsabilidades susceptibles de sanción.

3. Archivo

Si la Comisión instructora estima que los hechos no son sancionables, acordará el archivo del expediente y se lo comunicará a la persona afectada y al órgano que lo propuso, pudiendo el órgano que lo propuso recurrir la decisión de la Comisión instructora ante el Consejo Confederal u órgano equivalente de las respectivas Uniones Territoriales o Federaciones Profesionales.

4. Imposición de sanciones

Si, por el contrario, la Comisión Instructora considera que los hechos son sancionables, elaborará una propuesta de resolución en la que hará constar los hechos probados, la valoración de los mismos para determinar la calificación de la falta o infracción, y la sanción a imponer, comunicándolo a la persona interesada y al órgano que lo propuso, en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de notificación del inicio del procedimiento а la persona afectada. Excepcionalmente, este plazo de resolución de la Comisión Instructora se podrá ampliar por un plazo de dos meses más, si dicha Comisión lo considerase conveniente atendiendo a la complejidad del asunto.

5. Aplicación de las sanciones y recurso.

Con la salvedad de las medidas cautelares previstas en el artículo 20, las sanciones serán inmediatamente ejecutadas, y a esos efectos se le comunicará a la persona y entidades afectadas.

La persona sancionada podrá recurrir la sanción y pedir la suspensión cautelar a la

Comisión de Garantías Confederal u órgano equivalente establecido en los Estatutos de las Uniones Territoriales o Federaciones Profesionales, la cual puede suspender los efectos de la sanción hasta que decida sobre el recurso.

Será requisito inexcusable para recurrir a la jurisdicción social haber agotado la vía interna de recurso ante la Comisión de Garantías competente.

ARTÍCULO 24 - Rehabilitación de la persona sancionada.

Cuando existan motivos suficientes, y a petición de la persona sancionada, el órgano que acordó la sanción puede rehabilitarla en todos sus derechos como afiliado o afiliada. El acuerdo, estimatorio o no, deberá estar suficientemente motivado y razonado, pudiendo ser recurrido ante la Comisión de Garantías competente.

Mientras dure la sanción de expulsión, la afiliación al Sindicato es nula si previamente no se ha obtenido la rehabilitación.

CAPITULO IV ÓRGANOS ESTATALES DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 25. Enumeración de los órganos de FS-USO

Los órganos de la FS-USO son:

- Congreso Federal Estatal.
- Consejo Federal Estatal.
- Comisión Ejecutiva Federal Estatal.
- Comisión Federal de Garantías Estatal.

ARTÍCULO 26. Congreso Federal Estatal

- 1. Es el máximo órgano de decisión de la FS-USO.
- 2. Se reúne de manera ordinaria cada cuatro años.
- Está compuesto por los delegados y delegadas elegidos en las respectivas organizaciones territoriales y sectoriales en el número y proporción indicado en el Reglamento Interno del Congreso.
- 4. Quedará válidamente constituido cuando en primera convocatoria estén presentes los 2/3 del total de delegados inscritos, y media hora después, en segunda convocatoria, cuando estén presentes como mínimo la mitad más uno de los delegados inscritos.

ARTÍCULO 27. Orden del día y calendario del Congreso Federal Estatal

- 1. Serán fijados por el Consejo Federal Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal Estatal.
- 2. Será enviados a las organizaciones miembro al menos un mes antes de la celebración del Congreso, junto con las ponencias y el reglamento.
- 3. En el calendario se hará constar las fechas topes para la presentación de enmiendas, resoluciones y candidatos a la Comisión Ejecutiva Federal Estatal y la Comisión Federal de Garantías Estatal.

ARTÍCULO 28. Competencias del Congreso Federal Estatal

Son competencias del congreso:

- Renovación y redacción de los estatutos de la federación estatal.
- Fijar los objetivos organizativos y afiliativos.
- Definir la estrategia sindical de la FS-USO.
- Elegir a la Comisión Ejecutiva Federal Estatal y la Comisión Federal de Garantías Estatal.

ARTÍCULO 29. Adopción de decisiones

Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría simple y a mano alzada, salvo las previstas en estos estatutos o en el reglamento del mismo, a tomar por mayoría cualificada o de forma secreta.

La votación para la elección de la Comisión Ejecutiva Federal Estatal y la Comisión Federal de Garantías Estatal será secreta y por mandatos, efectuándose sobre una lista cerrada según establece el Reglamento al II Congreso, aprobado en el Noveno Consejo Federal y sistema mayoritario, de manera que resultara elegida aquella candidatura cerrada que ostente el mayor número de votos.

ARTÍCULO 30. Proceso congresual estatal

- 1. El proceso congresual ordinario comienza seis meses antes de lacelebración del Congreso Federal Estatal, con la convocatoria del mismo porel Consejo Federal Estatal.
- 2. Durante este período de tiempo, las organizaciones constituidas deberán reunir al correspondiente órgano estatutario para debatir las ponencias y elegir a los delegados y delegadas al Congreso Federal Estatal.
 - Donde no exista organización constituida se celebrarán asambleas con el objeto de debatir las ponencias y elegir a los delegados y delegadas al Congreso Federal Estatal.
- 3. Las citadas estructuras organizativas, dentro de los doce meses posteriores a la celebración del Congreso Federal Estatal, celebrarán sus congresos ordinarios para

adaptar sus estatutos y resoluciones, definir la política sindical en sus ámbitos, y elegir a sus dirigentes. Si el mandato estuviese vigente y no procediese la celebración de un congreso ordinario, reunirán su órgano máximo entre congresos para realizar la adaptación mencionada.

ARTÍCULO 31. Congreso Extraordinario Estatal

- 1. Se reúne a requerimiento de la Comisión Ejecutiva Federal Estatal por decisión adoptada en régimen de mayoría absoluta, a requerimiento de 2/3 de los miembros del Consejo Federal Estatal, o por el 25% de los afiliados y afiliadas a la FS-USO.
- 2. Se celebrará a partir de su requerimiento, en un plazo no inferior a 45 días y no superior a 90, notificándose su convocatoria al menos con 30 días de antelación a los afiliados y afiliadas, así como su orden del día.
- 3. El orden del día del Congreso Federal Extraordinario será fijado por el mismo Consejo Federal Estatal que acordó su convocatoria o por quienes lo hubieran promovido.

ARTÍCULO 32. Consejo Federal Estatal

- 1. Es el máximo órgano de dirección de FS-USO entre congresos.
- Recibe del congreso el mandato para dirigir la FS-USO hasta el siguiente congreso y vela por el cumplimiento de los acuerdos tomados en él.
- 3. Se reúne de manera ordinaria 2 veces al año, convocado por la comisión ejecutiva federal, y de manera extraordinaria a petición de la tercera parte desus miembros.

4. Está compuesto por:

- a) La Comisión Ejecutiva Federal Estatal y la Comisión Federal de Garantías. En el caso de que, quien ostenta la Presidencia de la Comisión Federal de Garantías no pudiera asistir, podrá ser sustituida por cualquiera de los otros dos miembros de dicha Comisión.
- b) Un número de representantes de aquellas Federaciones Territoriales y Sectores profesionales que establecen los artículos 9 y 10.3 de los presentes Estatutos, ajustándose al criterio de un delegado o delegada por cada 1.500 cotizantes o fracción superior a 500. Para llevar a cabo el reparto de las organizaciones participantes, se tomará como referencia las cuotas cobradas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Las organizaciones para formar parte del Consejo Federal deben reunir los siguientes requisitos:

- En el caso de las Federaciones Territoriales, estar constituidas, o en su caso tener responsable de la Federación Territorial.
- En el caso de los Sectores Profesionales, estar constituidos y tener vida orgánica.
- 5. La entrada de miembros al Consejo Federal Estatal en representación de las organizaciones no constituidas, será aprobada por el propio Consejo a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal Estatal.
- 6. Un reglamento aprobado por el propio Consejo desarrollará las reglas de elección de sus miembros, así como las funciones y competencias del mismo. En todo caso, las delegaciones al Consejo en representación de los sectores profesionales, serán proporcionales a la afiliación de las distintas secciones sindicales del correspondiente sector.

ARTÍCULO 33. Funciones y competencias del Consejo Federal Estatal

- 1. El Consejo de la FS-USO tiene las siguientes competencias:
 - a) Evalúa el desarrollo de los objetivos congresuales.
 - b) Fija la estrategia sindical y organizativa sobre las bases de las decisiones adoptada por el Congreso.
 - c) Puede cesar, cubrir vacantes-ausencias y sustituir a los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal y de la Comisión Federal de Garantías Estatal, siempre que se acuerde con el voto de al menos 2/3 de sus miembros. Así mismo podrá modificar, fusionar o ampliar el número u organización de las secretarías de la Comisión Ejecutiva Federal Estatal.
 - d) Examina y aprueba la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal Estatal
 - e) Convoca el congreso ordinario antes de finalizar el período de mandato. Aprueba el reglamento del congreso y nombra a las comisiones congresuales. En caso de Congreso Extraordinario, lo hará de acuerdo al art. 31 de los presentes estatutos.
 - f) Examina, debate y aprueba las propuestas de la Comisión Ejecutiva Federal.
 - g) Examina y aprueba el balance económico del ejercicio anterior, así como la gestión del presupuesto económico de la Federación, marcando las líneas generales del año siguiente.
 - h) Resuelve sobre las cuestiones en las que la Comisión Ejecutiva Federal haya tenido que intervenir en aplicación de lo dispuesto en el art.7.5 de los presentes estatutos.
 - i) Aprueba los reglamentos Internos de los órganos de la FS-USO, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal Estatal.
 - j) Aprueba la composición y el reglamento de la Comisión Federal de Garantías Estatal.
 - k) Aprueba, si procede, la federación, afiliación, adhesión o integración, o en su caso segregación, de sindicatos profesionales o federaciones sindicales de ámbito estatal, y ratificar lo propio respecto de Sindicatos de ámbito inferior, en aquellos lugares

- donde las federaciones regionales/nacionales o sectores estatales no estén constituidas, procediendo a la modificación estatutaria pertinente. Estas competencias podrán ser asumidas por la Comisión Ejecutiva Federal Estatal cuando concurran razones de urgencia y/o electorales.
- Ratifica en caso de especial gravedad, la sanción a imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.
- m)Promover la constitución y el desarrollo de las organizaciones de FS-USO no constituidas, impulsando sus procesos organizativos y convocando sus respectivos congresos de forma coordinada con las organizaciones territoriales
- n) Ratifica y aprueba el programa de la federación y el de sus organizaciones, sobre los siguientes temas: Objetivos electorales y afiliativos, organización de las estructuras federales y su programación anual (recursos materiales, económicos y humanos), formación, campañas de acción sindical, negociación colectiva, etc.
- o) Aprobación de los reglamentos internos de que se doten los órganos de la Federación Estatal. Dichos reglamentos serán sometidos necesariamente a revisión tras la celebración del Congreso Federal.
- p) Aprobación del reglamento de constitución y funcionamiento de las secciones sindicales. En la realización de este reglamento deberá utilizarse de base el reglamento confederal de secciones sindicales.
- q) Elegir a los/las repre<mark>sentan</mark>tes que cor<mark>respon</mark>dan a FS-USO en el Consejo Confederal a propuesta de la comisión ejecutiva federal estatal.
- 2. Las decisiones del consejo federal, salvo quórums específicos previstos en los presentes estatutos o en el Reglamento del mismo, se toman por mayoría simple.
- 3. En el Consejo Confederal, cuando se traten temas que afecten a la federación, se tratará previamente en el Consejo Federal. Los delegados y delegadas designados, deberán votar a favor de las decisiones adoptadas en el Consejo Federal.

ARTÍCULO 34. Comisión Ejecutiva Federal Estatal

- Es el órgano colegiado de dirección de la Federación, encargado de concretar y poner en práctica las directrices generales emanadas del Congreso Federal.
- Representa a la FS-USO en todos los niveles, siendo miembro nato de la delegación de FS-USO al Consejo Confederal
- 3. Es elegido por el congreso y su mandato se prolongará hasta la celebración del siguiente congreso tomando como referencia un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 35. Funciones y competencias de la Comisión Ejecutiva Federal Estatal

- 1. Funciones y competencias:
 - a) Nombrar a los representantes de la FS-USO ante las diversas instituciones públicas o privadas.

- b) Representar a sus afiliados y afiliadas ante las empresas e instituciones, en materia relacionadas con la acción sindical.
- c) Representar a la FS-USO ante los órganos confederales y ante los órganos regionales donde no exista organización de la FS-USO constituida.
- d) Convocar el Consejo Federal Estatal.
- e) Proponer ante el Consejo Federal Estatal a los miembros que representarán a la FS-USO en los consejos y congresos confederales, salvo cuando por circunstancias excepcionales no diese tiempo a convocar un Consejo Federal Estatal, pudiendo entonces designar a dichos representantes.
- f) Elaborar el informe de gestión anual para su presentación y aprobación en el consejo federal estatal.
- g) Proponer al consejo federal estatal para su aprobación los reglamentos de funcionamiento internos de la FS-USO.
- h) Garantizar el cumplimiento y aplicación de <mark>los ac</mark>uerdos y decisiones que se adopten en el Congreso Federal Estatal y en el Consejo Federal Estatal.
- i) Tutelar las organizaciones de servicios no constituidas y colaborar en el desarrollo de su acción sindical, en colaboración con los referentes federales de la respectiva organización.
- j) Gestionar los recursos propios de la FS-USO, adoptando las medidas adecuadas, para obtener el máximo rendimiento de los medios utilizados por cada estructura organizativa.
- k) Contratar, según la normativa laboral vigente y con cargo al presupuesto económico anual, al personal que se necesite.
- I) Participar con voz y sin voto en las reuniones orgánicas de las organizaciones constituidas de la FS-USO, previa solicitud de dicha participación.
- m) Promover y realizar la negociación colectiva estatal, donde no haya organizaciones de servicios constituidas y apoyar la realizada por las secciones sindicales estatales.
- n) Representar a la FS-USO en las mesas sectoriales y observatorios, defendiendo los planteamientos reivindicativos establecidos previamente.
- o) Promover, desarrollar y realizar la acción sindical siempre dentro del respeto a la autonomía de las secciones sindicales estatales.
- p) Programar y realizar las elecciones sindicales correspondientes al ámbito estatal.
- q) Elaborar y hacer el seguimiento de las campañas sindicales reivindicativas propias, en defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras.
- r) Tiene competencias en todo lo relacionado con las reivindicaciones profesionales, negociaciones, medidas de presión sindical, y en general, hacer el seguimiento de todas las actividades de la FS-USO, en consonancia con los objetivos congresuales marcados.
- s) Programar y difundir, respectivamente, la información y formación para sus

- delegados y delegadas, así como afiliados y afiliadas.
- t) Iniciar acciones legales en defensa de los intereses de la FS-USO, por acuerdo mayoritario de sus miembros. La Comisión Ejecutiva podrá delegar esta competencia para acciones judiciales en las diversas jurisdicciones.
- u) Coordinar la actividad con todas las organizaciones de la FS-USO.
- v) También tendrá preferencia para cubrir las necesidades de liberados para la estructura federal, siendo informada del procedimiento de elección y/o designación de los liberados de todos los ámbitos de la FS-USO. De todo ello se dará cuenta al Consejo Federal Estatal.
- w) Todas aquellas necesarias para asegurar el normal funcionamiento y desarrollo de la FS-USO.
- 2. Se reúne de manera ordinaria 6 veces al año, bajo la convo<mark>cat</mark>oria de la Secretaria General o, de forma extraordinaria a petición de la mayoría simple de sus miembros.
- 3. Los acuerdos de la Ejecutiva se adoptan por mayoría simple (mitad más uno de los votos de los miembros presentes), salvo en el caso de elección de Moderador y/o Secretario de Actas y para proponer el cese o sustitución de uno de sus miembros, que se adoptarán por mayoría cualificada (dos tercios de sus miembros).

ARTÍCULO 36. Composición de la comisión ejecutiva federal estatal

- La comisión ejecutiva federal está compuesta por 5 secretarías federales que se distribuyen de la siguiente forma:
 - Secretaría General.
 - Secretaría de Acción Sindical y Salud Laboral.
 - Secretaría de Organización.
 - Secretaría de Igualdad, Formación y Comunicación.
 - Secretaría de Economía y Afiliación.
- 2. La secretaría genera<mark>l asu</mark>mirá la responsabilidad de la coordinación de todaslas actividades que se realicen.
- 3. Por necesidades podrá verse ampliado el número de miembros hasta un máximo de 7 realizándose el nombramiento por el Consejo Federal convocado al efecto.

ARTÍCULO 37. Responsabilidad y representación jurídica

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal asumen individual y colegiadamente la marcha diaria de la Federación Estatal entre Consejos, debiendo responder ante éste, y entre otras, de las siguientes materias: organización profesional, acción sindical, negociación colectiva en todos sus ámbitos incluida la negociación en materia de igualdad y salud laboral, formación, relaciones con otras organizaciones sindicales, comunicación y construcción federal.

La FS-USO estará representada en todos los actos de la vida jurídica por el Secretario General y demás componentes de la Ejecutiva. Ocasionalmente, y ante determinados procesos, podrá estar representada por aquella persona o personas que determine la Comisión Ejecutiva Federal.

ARTÍCULO 38. Secretaría General

1. Funciones:

- a) Representar a la FS-USO de forma permanente y ordinaria, asumiendo la marcha diaria de la Federación.
- b) Convocar las reuniones de Comisión Ejecutiva Federal, a instancia propia ode la mayoría de miembros de la comisión ejecutiva.
- c) Coordinar las actividades que se realicen por las restantes secretarías de la Ejecutiva Federal, dando efecto a las disposiciones y decisiones aprobadas por ésta.
- d) Proponer las iniciativas que se vean pr<mark>ecisas en cada mom</mark>ento para el buen funcionamiento de FS-USO y la Comisión Ejecutiva Federal.
- e) Presidir las reuniones de la Ejecutiva Federal y las del Consejo Federal.
- f) Presentar el informe de Gestión en el Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, así como los informes a los Consejos Federales en nombre de la Comisión Ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- 2. En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Federal, colegiadamente, deberá asumir las funciones de la Secretaría General durante el periodo que dure aquella.
- 3. La Secretaria General, así como los restantes miembros de la Ejecutiva Estatal, se sujetan al régimen de incompatibilidades que se aprueben por los órganos confederales.

ARTÍCULO 39. Comisión Federal de Garantías Estatal

- 1. Asume las funciones y competencias en orden a garantizar y tutelar los derechos que los presentes estatutos confieren a los afiliados y afiliadas, y a los dirigentes, tanto individual como colectivamente.
- 2. Tendrá capacidad para suspender o revocar, total o parcialmente, una sanción cuando el expediente en sus contenidos o procedimiento no se ajuste a las disposiciones estatutarias, así como cuando a la persona sancionada se le hubiera impedido su defensa.
- 3. Resolverá las controversias sobre las competencias estatutarias.
- 4. Estará formada por una Presidencia, y 2 Vocalías, cargos que serán elegidos por el Congreso Federal. Los componentes de la Comisión de Garantías serán miembros natos del Consejo Federal y, en la delegación de FS-USO al Consejo Confederal,

deberá asistir al menos un miembro de la Comisión de Garantías. En los consejos federales, la Comisión de Garantías tendrá derecho a voz pero no a voto, salvo que alguno de sus miembros esté presente en el Consejo en representación de la organización a la que pertenece; en este último caso, no podrán ejercer su derecho al voto cuando actúen como órgano sancionador y cuando se trate de un conflicto entre organizaciones a las que se pertenece, cuando se interpreten los presentes estatutos y, en general, cuando se traten cuestiones que sean susceptibles de ser recurridas ante la Comisión Federal de Garantías Estatal.

- 5. Esta Comisión deberá resolver las impugnaciones presentadas en el plazo de dos meses. De no resolver en dicho plazo se entenderá silencio positivo.
- 6. Las resoluciones de la Comisión Federal de Garantías ser<mark>án fir</mark>mes y agotan la vía interna de la resolución de los conflictos, pudiendo ser recurridas, en todo caso, por la vía que proceda.
- 7. Su funcionamiento interno y la determinación de las acciones que pueda establecer serán reguladas por su reglamento interno, el cual, así como cualquier modificación posterior, debe ser aprobado por el Consejo Federal.
- 8. La destitución y reposición de cualquiera de sus miembros debe llevarse a cabo con los 2/3 de los votos del Consejo Federal.
- 9. La Comisión Ejecutiva Federal velará, sin inmiscuirse en sus funciones, por el buen funcionamiento de la Comisión Federal de Garantías, poniendo a su disposición los medios materiales y la información necesaria para ello. Así mismo, asegurará la celebración de las reuniones pertinentes.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40. Declaración del principio de autonomía sindical financiera

La FS-USO se asienta sobre el principio de la autonomía sindical, que comporta la autonomía financiera, lo que conlleva a la consecución de la autofinanciación a todos los niveles.

ARTÍCULO 41. Fuentes de financiación

Las fuentes de financiación de la FS-USO son las siguientes:

- a) Las cuotas de los afiliados. La distribución y cuantía de la cuota se hará según el criterio que determinen el Consejo Confederal.
- b) Las dotaciones provenientes de las cuotas.
- c) Las donaciones, aportaciones voluntarias y los ingresos por campañas extraordinarias emprendidas por la FS-USO, que apruebe el Consejo Federal Estatal.
- d) Las subvenciones que puedan serle concedidas.

- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones.
- f) Cualesquiera otras legalmente reconocidas que apruebe el Consejo Federal Estatal.

ARTÍCULO 42. Gestión

- La Comisión Ejecutiva Federal, a quien corresponde la gestión de los recursos propios de la Federación, presentará el presupuesto anual de la Federación Estatal, para su inclusión en los presupuestos confederales que cada año debe debatir y aprobar en el Consejo Confederal.
- 2. Los afiliados, individualmente o en grupo, o las organizaciones, no pueden pedir divisiones del fondo común patrimonial, ni pretender en caso de desafiliación ningún tipo de compensación en virtud de una posible retribución de las cuotas anteriormente pagadas.
- 3. El equipo técnico de contabilidad dependiente de la Ejecutiva Confederal será el encargado de llevar y gestionar la contabilidad de la FS-USO. Así mismo, se deposita en dicho equipo técnico, la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o formales de cualquier índole innatas a la contabilidad. A estos efectos, la Federación Estatal de FS-USO contribuirá, en la parte que le corresponda, en la financiación de dicho equipo contable. La contabilidad de FS-USO deberá ajustarse al plan de legislación vigente por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas Entidades, con el fin de garantizar una absoluta transparencia en su situación económica y financiera.
- 4. Los afiliados y afiliadas, a través de sus organizaciones respectivas, podrán recabar en cualquier momento de la Comisión Ejecutiva Federal información sobre la situación económica de la Federación: Presupuesto ejecutado, restante, disponibilidad, plazo de ejecución vencido, situación compromisos crediticios y cualquier otro dato que pueda verse implicado por gestiones relativas a cumplimiento de plazo.
- 5. Con carácter anual se presentará una justificación documental de cuentas y del estado económico, en el seno del Consejo Federal.

CAPITULO VI INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 43. Incompatibilidades internas

Quienes ocupen cargo en una secretaría de la Comisión Ejecutiva Federal Estatal de Servicios, no podrán simultanear ningún tipo de secretariado de la USO a nivel de ejecutiva de Unión Regional/Nacional, salvo autorización expresa del Consejo Confederal.

ARTÍCULO 44. Incompatibilidades externas

La incompatibilidad de cargos sindicales con cargos políticos o públicos será la regulada por los Estatutos Confederales de la USO, que en todo caso serán interpretados y aplicados por la Comisión Ejecutiva Federal.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN O DISOLU<mark>CIÓN DE LA FS</mark>-USO

ARTÍCULO 45. Modificación de estatutos

- 1. Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por el Congreso Federal en todas sus disposiciones. Podrán presentar propuestas de modificación cualquiera de los afiliados y afiliadas siguiendo el procedimiento establecido, así como el Consejo o la Comisión Ejecutiva Federal.
- 2. No obstante, en caso de que por imperativo legal o administrativo haya que modificar, reducir o ampliar los presentes estatutos, tales ajustes serán aprobados por el Consejo Federal a propuesta de la Ejecutiva Federal. Estos eventuales cambios deberán constar expresamente en el orden del día de la convocatoria del pertinente Consejo.
- 3. En todo caso, dentro de los 12 meses siguientes a la celebración del Congreso Confederal, los presentes estatutos deberán, en caso de que sea necesario, modificarse por el Consejo Federal a efectos de ajustar su redactado a los estatutos confederales

ARTÍCULO 46. Otras medidas

La disolución, fusión o cambio de denominación de la FS-USO solo puede ser acordada por el Congreso, para lo que deberá constar expresamente en su orden del día la propuesta, siendo necesaria para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los delegados y delegadas acreditados en él y la posterior ratificación del Consejo Federal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Organizaciones constituidas a la celebración del II Congreso Estatal.

Son organizaciones constituidas de la FS-USO

- 1. Sector Estatal de Transporte Aéreo
- Federación de Servicios de La Rioja.
- Federación de Servicios de Euskadi.

Segunda. Registro de los estatutos

La Secretaría de Organización será la encargada de efectuar los trámites de registro de los presentes estatutos ante el Ministerio de Trabajo. A estos efectos, en el caso de que el Ministerio hiciera algún requerimiento de modificación de los textos aprobados por el I Congreso Estatal de FS-USO, la Secretaría de Organización queda autorizada para efectuar los cambios prescritos en la resolución ministerial. Así mismo, antes de llevar a registrar los estatutos, se revisará por la Secretaría de Organización que no hay ninguna falta de ortografía o palabras/frases sueltas ni ningún error en los márgenes o en la numeración de los artículos o capítulos.

De cualquiera de estos eventuales cambios deberá informarse a la FS-USO en el p<mark>rimer</mark> Consejo Estatal que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derecho supletorio

En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en los actuales estatutos de la Confederación de USO. En lo no previsto por los estatutos de las organizaciones miembro de la FS-USO, será de aplicación subsidiaria los presentes estatutos.

Segunda. Modo de expresión no sexista.

La utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad y en evitación de una dificultad perturbadora para la lectura y compresión del presente texto, mueve a puntualizar, expresamente, que toda expresión en los presentes Estatutos que defina una condición o actividad, como, trabajador, empresario, secretario, presidente, delegado, afiliado, etc. es utilizada en sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Tercera, Carácter de las normas federales estatales

Los presentes Estatutos, junto con los reglamentos en ellos previstos que los desarrollan, forman un conjunto de normas comunes y básicas que no pueden ser contravenidas por los Estatutos o Reglamentos de las organizaciones miembro. Ello sin perjuicio de su plena autonomía para regular su normativa en función de las singularidades de cada realidad.

Cuando en opinión de la Comisión Ejecutiva Federal, tales singularidades de las organizaciones miembro, supongan una separación, fricción o contradicción respecto a los presentes estatutos, tales singularidades deberán aprobarse en el Consejo Federal Estatal por dos terceras partes de sus miembros.

Anexo a los Estatutos de la Federación Estatal de Servicios de la Unión Sindical Obrera, aprobados por el 1er Congreso Federal Estatal

La comisión ejecutiva Federal Estatal, en virtud de las competencias que la atribuyen los presentes Estatutos, debe conferir poder de la FS-USO a favor de la Secretaria General con las facultades que se relacionan en este Anexo.

Así mismo, la Comisión Ejecutiva Federal Estatal está facultada para conferir poder de la Federación con parte o la totalidad de las facultades que se relacionan en este Anexo o de cualesquiera otra que tenga atribuida en los presente Estatutos a favor de dirigentes de las organizaciones enumeradas en los presentes estatutos u otras personas.

Los Apoderados y Apoderadas podrán firmar cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para transferir a terceras personas, a través de apoderamiento notarial, parte o la totalidad de las facultades que les hayan sido conferidas, con la sola limitación del ámbito profesional o geográfico, que no podrá ser otro que el mismo o inferior al que los apoderados representan.

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos.

Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Solicitar, tramitar y gestionar subvenciones o cualquier tipo de ayudas ante cualquier Organismo público, de ámbito regional, nacional e internacional.

Solicitar, tramitar y gestionar ante la FMT (Fábrica de Moneda y Timbre) el certificado electrónico de la FS-USO.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la FS-USO o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la FS-USO y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la FS-USO, así como, de la propia FS-USO y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de FS-USO o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad, hacer, aceptar y contesta notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativo, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepcionales en cualesquiera procedimientos trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes mueble e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupación segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renuncias; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbre, censos, arrendamientos inscribirles y además derechos reales ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y lanzamientos, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticrisis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos. Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno,

Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de Educación y Cultura, así como en los de la Unión Europea. Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Revocar en todas o algunas de sus partes y dejar sin valor ni efecto alguno, cualquier poder notarial, de cualquier clase y sin excepción alguna, que haya sido otorgado en nombre y representación de la FS-USO para ejercitar cualquier facultad en su nombre.

DILIGENCIA FINAL

Que el presente documento ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas el pasado 19 de mayo de 2021 en el II Congreso Federal de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos.

